

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MARINA DE GUERRA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-DISAMAR/LOGISTI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RACIONAMIENTO PARA EL PERSONAL DE MÉDICOS RESIDENTES, INTERNOS DE SALUD, MÉDICOS CIVILES DE GUARDIA Y PERSONAL QUE CUBRE SERVICIO NOCTURNO /BIEN PP 0135

Ruc/código :	20610876278	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	GROUP PALM TREES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"	Hora de envío :	17:23:00

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las Bases se solicita como documento de Admisibilidad de la Oferta lo siguiente:

e) Copia de la Certificación de Principios Generales de Higiene de Codex Alimentarius (PGH) vigente del postor o Acta de Control Sanitario expedido por el Centro de Salud del Ministerio de Salud que acredite el correcto almacenamiento de productos terminados industrializados perecibles y no perecibles destinados a consumo humano de acuerdo a lo establecido en el artículo 58-B y 58-E del Decreto Supremo 004-2014-SA que modifica el Decreto Supremo 007-98-SA. Al respecto, no se estaría promoviendo la mayor participación de postores al procedimiento de selección, debido a que en mi condición de comerciante, soy una empresa que comercializo los productos directamente del centro de abasto a la Entidad y no cuento con almacén, razón por la cual SOLICITO AL COMITE DE SELECCION, considerar que para los comercializadores que no cuentan con almacén, se le exija la presentación de una declaración jurada que indique la condición de comerciante que no almacena productos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** e **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO, LITERAL B) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a su observación el Decreto Supremo 007-98 SA ¿Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas¿ establece en su artículo 1° párrafo (a) que las normas generales de higiene, así como las normas y requisitos sanitarios deberán sujetarse la producción, el transporte, la elaboración y el expendio de los alimentos y bebidas de consumo humano con la finalidad de garantizar su inocuidad. Asimismo, en el mismo artículo establece que, todas las personas naturales o jurídicas que participan o intervienen en cualquiera de los procesos u operaciones que involucra el desarrollo de las actividades y servicios relacionados con la producción y circulación de productos alimenticios están comprendidos dentro del alcance del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario.

De igual forma el Decreto Supremo N° 004-2014-SA que modifica el Decreto Supremo N° 007-98-SA en su artículo 58, disponiendo en el artículo 58-B que es obligatorio que las MYPES cuente con el Certificado del PGH, dejando a consideración también presentar el Acta de Control Sanitario expedido por el Centro de Salud del Ministerio de Salud que acredite el correcto almacenamiento de productos terminados industrializados perecibles y no perecibles destinados a consumo humano.

Asimismo, es preciso señalar que los alimentos a ser adquiridos deben contar con documentación que garantice su inocuidad ya que éstos son para personal y pacientes del Centro Médico Naval ¿CMST¿ el cual es considerado una UGIPRES mediante Resolución de Intendencia de Normas y Autorizaciones N° 218-2024 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) por lo que, se requiere que la cadena de abastecimiento no tenga riesgos de contaminación alguna.

En tal sentido, no se acoge su observación por los considerandos antes expuestos, precisando que el postor tiene la opción de presentar o el Certificado de PGH o el Acta de Control Sanitario tal como establece la normativa de aplicación general y obligatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null